

CONSTACIA DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez con la presente solicitud. Sírvasse Proveer.

Yumbo Valle, 30 de enero 2023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario.

Interlocutorio Nro. 201
Disminución de Cuota Alimentaria
Radicación 2016-00549-00
Inadmitir

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo Valle, enero treinta (30) de dos mil veintitrés (2023).

De la revisión de la presente demanda DISMINUCION DE CUOTA ALIMENTARIA interpuesta por señor JOSE MIGUEL GARCIA RDORIGUEZ en contra de JESSICA RINCON ASTIAZA, observa el despacho que tiene las siguientes falencias:

1. Respecto de la dirección para la notificación de la parte demandada debe establecer con claridad, como quiera que con anterioridad y bajo esta misma radicación procesal se adelantó demanda de alimentos interpuesta por la señora JESSICA RINCON ASTAIZA, en donde claramente esta su dirección de domicilio y correo electrónico para ser notificada.

2. No da cumplimiento a lo establecido en el en el inciso 5° del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

2. Respecto de lo narrado en el hecho 6°, no se allegan los documentos en los cuales prueba lo manifestado.

3. Debe dar cumplimiento al requisito de procedibilidad conforme a la Ley 640 de 2002.

4. Debe señalar en el acápite de notificaciones la dirección de domicilio y dirección electrónica de la apoderada judicial de la parte demandante, además de indicar la dirección electrónica del demandante.

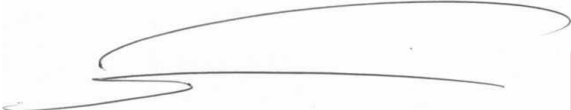
Juzgado. En consecuencia y de conformidad con el art. 90 del C.G.P, el

R E S U E L V E:

1- INADMITIR la presente solicitud extraprocesal por lo aquí expuesto.
2.- CONCEDER un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación por estado de este auto, para que subsane la falencia presentada, so pena de rechazo.

3. RECONOCER PERSONERIA amplia y suficiente para actual dentro de la presente demanda a la Dra. MARIANN PAOLA NARVAEZ OLIVO, conforme al poder a ella otorgado.

Notifíquese,
Juez.


MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE

ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. 027 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: FEBRERO 16 DE 2023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora con el presente proceso. Sírvase proceder de conformidad. -

Yumbo, Enero 30 de 2023.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-

Secretario.-

Sustanciación No. 105.-

Radicación No. 2018 – 00333-00.-

Sustitución de poder. -

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Enero Treinta de Dos Mil Veintitrés .-

En virtud al memorial de sustitución de poder que antecede presentado por el Dr.LEONARDO ANDRES SANCHEZ SEGURAC. C. 94.539.852de CaliT.P 195.421 del C. S. de la J. quien **SUSTITUYE** el poder conferido en cuanto a la facultad de recibir sumas de dinero a la doctora **LINA MARCELA BEDOYA GARCIA** a fin de que reciba las sumas de dinero que se generaron Enel PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO en contra e la señora **ZOREIDA SANCHEZ ORDOÑEZ**, le sustituyo las facultades de solicitar y RECIBIR SUMAS DE DINEROEN EL PRESENTE PROCESO, facultades que al suscrito le fueron otorgadas ampliamente por la parte demandante. **JULIANA MONDRAGON MANCHOLA**; y en virtud a su procedencia esta agencia judicial atemperándose a lo prescrito por el Art. 75 del Código general del proceso se,

DISPONE

TÉNGASE al profesional del derecho Doctora **LINA MARCELA BEDOYA GARCIA**, *identificadacon la Cédula de Ciudadanía No. 67.027.327de Caliy portadorade la Tarjeta Profesional N° 256.472del Consejo Superior de la Judicatura* Correo Electrónico lina.bedoya@hotmail.com para que en el presente tramite RECIBA SUMAS DE DINERO, facultad que al apoderado principal le fue otorgada por la parte demandante. **JULIANA MONDRAGON MANCHOLA**

Notifíquese

La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
Estado No. 027

El presente auto se notifica a las partes en el estado
de hoy, (art. 295 del C.G. P.). FEBRERO 16 DE 2.023

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL.30 de enero de 2023, a despacho de la señora juez, el presente proceso. Sírvasse proveer.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario.

Sustanciación No. 119
Obedézcase y Cúmplase
SUCESSION INTESTADA
Radicación 2019-00096-00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Procedente del JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI una vez decidido no avocar el conocimiento del proceso de la referencia por falta de competencia y ordeno la devolución del expediente se hace preciso obedecer lo resuelto por el superior.

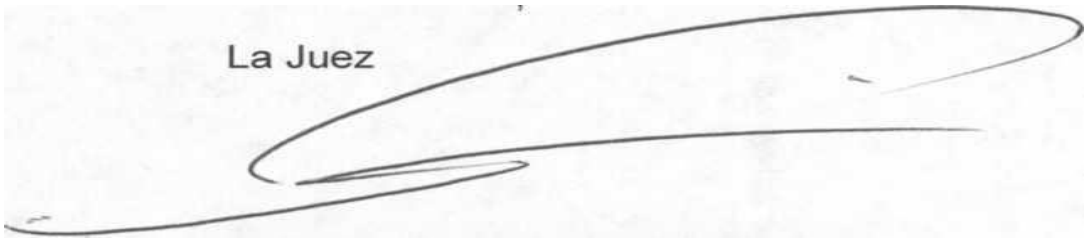
Por lo tanto, este despacho judicial,

D I S P O N E:

- 1.- OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el Superior JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI.
- 2.- AVOCAR nuevamente el tramite de la presente causa mortuoria.
- 3.- Una vez ejecutoriado el presente proveído, continúese con el proceso de la referencia.

Notifíquese,

La Juez



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA

En Estado No. 027 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 16 FEBRERO DE 2023

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Orl.

Interlocutorio Nro. 318
PROCESO. EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Radicación No. 2019-00453-00
ORDEN DE EJECUCION

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.
Yumbo Valle, febrero nueve (9) de Dos Mil Veintitrés (2023).

LINA MARIA CASTILLO CORREDOR obrando en nombre propio y en representación de su menor hijo D.F.S.O.C. demanda a **JOSE LEONARDO ORDOÑEZ GUTIERREZ** con el fin de obtener el pago total de las cuotas de alimentos adeudadas por el demandado desde el mes de abril de 2019 hasta la fecha, así como también por las costas del proceso.

Mediante el interlocutorio No. 1533 de fecha 31 de agosto de 2021 proferido por este despacho, se libró mandamiento de pago y se ordenó la notificación al demandado conforme al artículo 292 del C.G.P. EL 16 de diciembre de 2022, quien no da contestación dentro del término concedido para ello y tampoco propuso excepciones, Como quiera que la parte demandante allego como título base de recaudo la audiencia de conciliación realizada el día 17 de abril de 2019 realizada ante la Comisaria Segunda de Familia de Yumbo Valle en favor del menor D.F.S.O.C., teniéndose que esta contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de **JOSE LEONARDO ORDOÑEZ GUTIERREZ**. De ahí que el procedimiento ejecutivo tendiente a la obtención del cumplimiento forzoso de una pretensión que se adeuda exige que para que el acreedor pueda hacer efectiva las obligaciones sobre el patrimonio del deudor, se presenta el título en el que consta la obligación, el cual por supuesto debe reunir los requisitos determinados en el artículo 422 del C.G.P. Establece el Art. 440 del c. de G. Proceso que si en la demanda no se proponen excepciones dentro del término legal el Juzgado dictara auto de orden de ejecución que disponga el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y los que posteriormente se embarguen a fin de seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el mandamiento ejecutivo. Por lo expuesto el Juzgado,

DISPONE

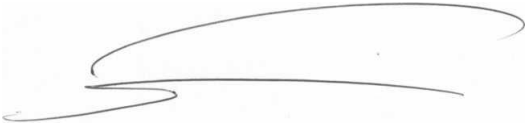
1º. SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION tal como fue dispuesto en el auto de mandamiento de pago.

2º. ORDENAR el remate de conformidad a lo establecido por el Art. 448 del C.G.P., previo avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente se llegaren a embargar en este proceso.

3º. CONDENAR en costas a la parte ejecutada señálese la suma de \$300.000,00 como agencias en derecho y por secretaria liquídense estas (Art. 365 del C.G.P.).

4º PRACTIQUESE la liquidación de crédito y costas de conformidad con el Art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,
LA JUEZ.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA

En Estado No. 027 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: FEBRERO 16 DE 2023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL. – 26 de enero de 2023, a despacho de la señora Juez, informándole, que la apoderada judicial del demandante contesto dentro del término oportuno la demanda de reconvención y recorrió el traslado de las excepciones de merito dentro del proceso reivindicatorio, en la demandan de reconvención, falta por notificar a los otros demandados. Sírvasse proveer.
El secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Auto Interlocutorio No. 170
VERBAL 76 892 40 03 002 2021-00007-00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023).

En virtud a la constancia secretarial que antecede, se hace preciso glosar a los autos para que obre y conste la contestación de la demanda de reconvención presentada por parte de la apoderada de la parte actora y reconvenida, al igual que el descorrer de la contestación de la demanda principal REIVINDICATORIA, por la referida togada, para darle tramite una vez se notifiquen todos los demandados.

Igualmente se tiene que, de una revisión del expediente, se hace preciso requerir al apoderado de la parte demandada y reconveniente, se sirva allegar la valla, los oficios debidamente diligenciados y la inscripción de la demanda, para proceder por el despacho a subir al Registro Nacional de Personas Emplazadas a los demas demandados dentro del proceso de prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio presento como demanda de reconvención.

En consecuencia, esta agencia judicial,

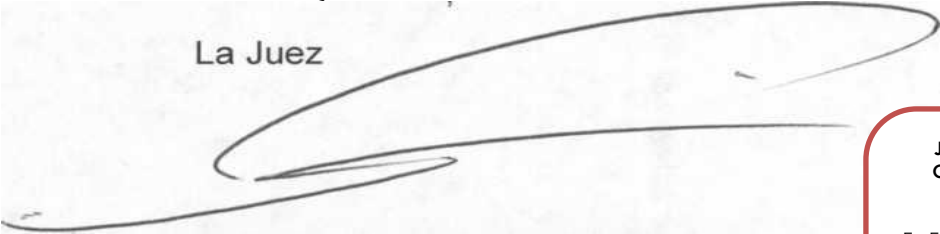
D I S P O N E:

PRIMERO: GLOSAR a los autos para que obre y conste la contestación de la demanda de reconvención presentada por parte de la apoderada de la parte actora y reconvenida, al igual que el descorrer de la contestación de la demanda principal REIVINDICATORIA, por la referida togada, para darle tramite una vez se notifiquen todos los demandados.

SEGUNDO: REQUERIR al apoderado de la parte demandada y reconveniente, se sirva allegar la valla, los oficios debidamente diligenciados y la inscripción de la demanda, para proceder por el despacho a subir al Registro Nacional de Personas Emplazadas a los demás demandados dentro del proceso de prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio presento como demanda de reconvención.

NOTIFÍQUESE,

La Juez



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Orl.

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA**

En Estado No. **027** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **16 FEBRERO DE 2023**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Interlocutorio Nro. 187.-
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Radicación No. 2021 – 0149-00.
AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE EJECUCION

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.

Yumbo Valle, Enero Treinta y Uno de dos mil Veintiuno

Dentro del presente proceso EJECUTIVO propuesto por **GASES DE OCCIDENTE S.A. ESP** en contra de **NIBALDO HUMBERTO YAMA SANCHEZ** se libró mandamiento de pago por la sumas de \$2.312.753.00 por concepto de capital representado en el estado de cuenta factura No. 1125476308 y Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero desde el día 23 de Febrero de 2021, hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados conforme al Art. 111 de la ley 510 del 99, así como por las costas y gastos del proceso

La parte demandada **NIBALDO HUMBERTO YAMA SANCHEZ** no fue posible notificarla personalmente por tanto se hizo necesario realizar la notificación mediante **Curador ad- litem** a quien se le notifico de la demanda y dentro del término otorgado no propuso excepciones.

Para resolver el presente asunto es necesario tener en cuenta que como título valor se presenta 1 factura la cual contiene obligación clara, expresa y actualmente exigibles a cargo de la sociedad aquí demandada.

Cabe traer a colación que con el proceso ejecutivo se pretende la obtención del cumplimiento forzoso de una obligación que tiene el deudor con su acreedor, y así éste pueda obtener el pago efectivo de su patrimonio, el cual consta en el título valor, el cual por supuesto debe reunir los requisitos determinados en el artículo 772 del Código de Comercio. Además de lo expuesto, debe tenerse en cuenta que el art.440 ibídem establece que si el demandado no propone excepciones dentro del término legal concedido, el Juzgado dictara auto de ordenar seguir adelante la ejecución, el cual dispondrá el avalúo y remate de los bienes embargados secuestrados, y los que posteriormente se embarguen, con fin de que se cumplan las obligaciones contenidas en el mandamiento ejecutivo.

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

1º. SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION tal como fue dispuesto en el auto de mandamiento de pago.

2º. ORDENAR el remate de conformidad a lo establecido por el Art. 448 del C.G.P., previo avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente se llegaren a embargar en este proceso.

3º. CONDENAR en costas a la parte ejecutada señálese la suma de \$120.000 Pesos Mcte, como agencias en derecho y por secretaria liquídense éstas (art.365 C.G.P.).

4º PRACTICAR la liquidación de crédito y costas de conformidad con el art.446 del C.G.P.

Notifíquese

La Juez,



MYRIAM FATIMASAA SARASTY.

@

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO

Estado No. 027

El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy,
16 DE FEBRERO DE 2.023

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **16.942.140**
CATAÑO RODRIGUEZ

APELLIDOS
ROBINSON

NOMBRES



FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO **01-FEB-1982**

YUMBO
(VALLE)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.67
ESTATURA

O+
G.S. RH

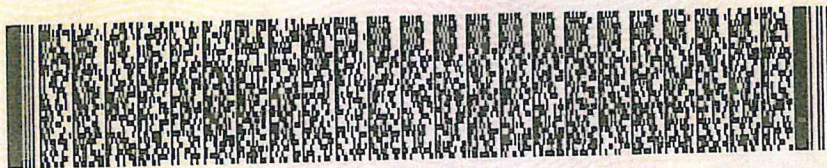
M
SEXO

11-FEB-2000 CALI
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

INDICE DERECHO



A-3112100-00289186-M-0016942140-20110406

0026546059A 1

3061242545

REGISTRADURA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

Yumbo, 28 de noviembre del 2022

Señora

Jueza

Juzgado segundo civil Municipal de Yumbo

Demandado: Robinson Cataño Rodríguez

Demandante: Francia Romero de Sánchez

Radicado: 2022-00349-00

Referencia: proceso ejecutivo de mínima cuantía con medidas previas

Asunto: contestación demanda

Robinson Cataño Rodríguez, mayor de edad y vecino del municipio de Yumbo (Valle) identificado con la cedula de Ciudadanía Nro. 16942140 expedida en Santiago de Cali (V) en mi condición de abogado con T.P 391327 C.S.J, por medio del presente escrito me permito contestar la demanda de referencia en los siguientes términos:

Hechos:

1. Al hecho primero es cierto, Efectivamente el día 11 de agosto del 2021 suscribí un título valor (letra de Cambio) a favor de la señora Francia Romero de Sánchez como respaldo de una deuda que adquirí con ella, ya que tenía que resolver con gran urgencia una calamidad económica de mi hogar, tanto así que me sometí a pagar unos intereses del 10 por ciento mensuales sobre el monto total de la deuda, que la señora Romero asumió una posición dominante ya que si no los aceptaba sus condiciones no me los prestaba.

Que durante los meses siguientes pagué puntualmente dichos intereses del 10 por ciento propuestos por la señora Francia Romero y que el día 17 de febrero del 2022

me acerqué a su local comercial, donde funciona una licorera llamada SARATANA ubicada en la carrera 3 Norte Nro. 10 AN-70 del Barrio Lleras del Municipio de Yumbo. Valle del cauca a cancelar en su totalidad y a recoger la letra de cambio.

2. Al hecho segundo: no es cierto, La señora Francia Romero me recibió los dos (2) millones de pesos, los contó y se dispuso a realizar el comprobante de pago como constancia única del reflejo de lo pagado, al momento de reclamarle la letra de cambio la señora Romero subió al segundo piso donde tiene su residencia y se demoró unos 20 minutos y al bajar me dijo: " señor Cataño, la letra de cambio no la encuentro ya que hicimos una remodelación a la casa y seguramente mi esposo cambio de lugar la carpeta donde tengo las letras de cambio" y añadió que no me preocupará por esa letra de cambio que ella era muy seria y que además yo tenía el comprobante de pago firmado por ella donde constaba la cancelación total de la deuda y que apenas ella la encontrara me llamaría y me la entregaba, cosa que jamás sucedió.

Frente a las Pretensiones de la demandante:

Me opongo a las pretensiones de la señora Romero ya que el día 17 de febrero del 2022 pague en su totalidad la deuda respaldada por la letra de cambio por un valor de Dos Millones de pesos (\$ 2.000.000) MCTE.

Como constancia indico bajo la gravedad de juramento que tengo en mi poder el Comprobante de pago firmado y expedido por la señora Francia Romero de Sánchez, donde reconoce el pago total del monto de la deuda.

Por lo anterior, le solicito a la señora juez se levante las medidas previas que pesan sobre la asignación de mis honorarios, teniendo en cuenta mis argumentos, ya que no se constituye en merito la acción y que se le condene en costas a la demandante.

Pruebas

Téngase en cuenta el Comprobante de pago como constancia de recibo de pago firmado por la señora Francia Romero de Sánchez fechado 17 de febrero del 2022

Testimonial: interrogatorio a la parte demandada

Declaración de mi compañera permanente Jeniffer Munévar Rosales identificada con la cedula de ciudadanía Nro. 1.118284845

Excepciones de mérito

Innominadas

Cobro de lo no debido

inexistencia de la obligación

pago de la obligación

La demandante esta obrando de mala fe porque esta cobrando algo que no se debe, ya que la obligación fue cancelada en su totalidad el día 17 de febrero del 2022 como consta en el comprobante de pago expedida por la señora Francia Romero de Sánchez.

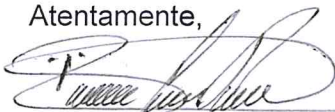
Notificación

El suscrito recibe notificaciones en la carrera 3 norte Nro. 1-70 del Barrio Finlandia Yumbo Valle, correo electrónico: robinson.catano@hotmail.com. Celular 3233055978.

Agradezco su tiempo y disposición

De la señora juez,

Atentamente,



Robinson Cataño Rodríguez

Cedula de Ciudadanía Nro 16942140 expedida en Santiago de Cali Valle del Cauca

Tarjeta Profesional: 391327 expedida por el consejo superior de la Judicatura

Abogado



Consejo Superior
de la Judicatura

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO



NOMBRES:
ROBINSON

APELLIDOS:
CATANO RODRIGUEZ

PRESIDENTE CONSEJO
SUPERIOR DE LA JUDICATURA

JORGE LUIS TRUJILLO ALFARO

Robinson Catano Rodriguez

[Signature]

UNIVERSIDAD
SANTIAGO DE CALI

FECHA DE GRADO
26/08/2022

CONSEJO SECCIONAL
VALLE

CEDULA
16942140

FECHA DE EXPEDICIÓN
20/09/2022

TARJETA N°
391327

**ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.**

**SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
NACIONAL DE ABOGADOS.**

22034710627

 Pago exitoso

Número de autorización 422202

Viernes, 18 de noviembre de 2022, 8:45:09 a. m.

Detalle**\$181.866**

Valor Pagado

IVA incluido: \$0

Pago a: Ebanx Colombia SAS

Débito desde: Cuenta de Ahorros *0253

Descripción: To Ubisoft by EBANX

Fecha y hora inicio transacción 2022-11-18 08:41:54

NIT del comercio 9007606960

Número de factura 6713312

Código Único de Seguimiento 1762782422

Dirección IP: 181.62.52.202

Referencia 1: Ubisoft

Referencia 2: 3995

Referencia 3:

CONSTANCIA SECRETARIAL:18 de enero de 2023, a despacho de la señora juez, informándole que la parte demanda, señor ROBINSON CATANO RODRIGUEZ, quien litiga en causa propia, ha presentado excepciones de mérito dentro del término legal.
El secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Interlocutorio No.164
Ejecutivo Singular
76 892 40 03 002 2022-00349-00
Traslado Excepciones de Merito

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.

Yumbo Valle, dieciocho (18) de enero del Dos Mil Veintitrés (2023).

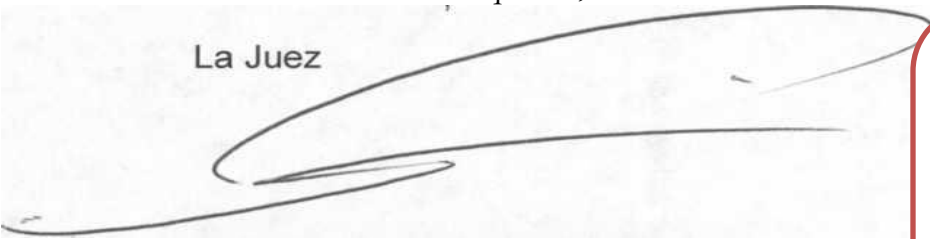
Como quiera que el demandado ROBINSON CATANO RODRIGUEZ dentro del término oportuno, actuando en nombre propio, presenta contestación de la demanda y de la misma se desprende que pueden haber hecho que constituyan excepciones de fondo a la demanda, esto de acuerdo a lo que indica el tratadista HERNAN FABIO LOPEZ BLANCO cuando dice “4º no es necesario denominar la excepción, ni tampoco relacionar los hechos que la fundamentan; lo único que interesa para que tenga eficacia es que el material probatorio allegado constituya algún hecho tipificador de excepción perentoria” (Instituciones de Derecho Procesal Civil Col, pag. 417 Editorial ABC). por tanto, habrá de dársele aplicación al art. 443 del C.G.P., por lo que el juzgado,

D I S P O N E:

- 1.- Del escrito de excepción de mérito presentada por el demandado, se da traslado a la parte demandante por el **TERMINO DE DIEZ (10) DIAS**, para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida pruebas que pretenda hacer valer.
- 2.- Actúa a nombre propio.

Notifíquese,

La Juez



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

orl.

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE YUMBO -
VALLE DEL CAUCA**

En Estado No. **027** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **16 FEBRERO DE 2023**

ORLANDO ESTUPIÑAN
ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora Juez, con el presente tramite adjunto a el solicitudes para resolver. Sírvasse proceder de conformidad.

Yumbo Valle, Enero 30 de 2023.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.-

Sustanciación No. 105.-

EJECUTIVO

Radicación 2022 – 00558-00.-

Estese lo resuelto

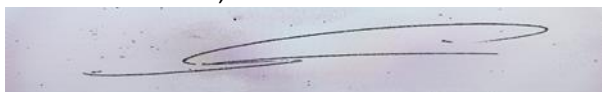
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.

Yumbo, Valle, Enero Treinta de dos mil Veintidós.-

Teniendo en cuenta el escrito que antecede presentado por el Dr. JUAN CAMILO REYES TRÓCHEZ, apoderado de la parte demandante **PARCELACIÓN SANTILLANA DE LOS VIENTOS SEGUNDA ETAPA P.H. (NIT. 901.033.552-4)**, y en contra de PORTER NEIL AARON (PASAPORTE N° 505755983), se le indica al petente que la medida de secuestro ya se decretó y debe estarse a lo resuelto en el interlocutorio No. 084 de Enero 19 de notificado en el estado No. 014 de enero 30 de 2023

Notifíquese,

La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE YUMBO**

Estado No. 027

El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, (art. 295 del C.G. P.). FEBRERO 16 DE 2.023

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL:

A despacho de la señora Juez la presente demanda la cual fue subsanada en debida forma y dentro del término legal. Sírvasse proceder de conformidad. Sírvasse proveer.
Yumbo, 24 de enero de 2023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Interlocutorio No. 17
Clase auto: Admisorio.
Proceso: Deslinde y Amojonamiento
76 892 40 03 002 2022-00579

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.
Yumbo, Valle, veinticuatro (24) de enero del año dos mil veintitrés (2023).

Como se observa la presente demanda de **DESLINDE Y AMOJONAMIENTO** instaurada por IMPORTACIONES Y DISTRIBUCIONES COINPA LTDA a través de apoderado judicial, contra el señor FERNANDO SOTO VILLEGAS, fue subsanada en debida forma y dentro del término legal, y como quiera que reúne los requisitos exigidos en los art. 82, 90 del C.G.P., en concordancia con el art. 400 ibidem. Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

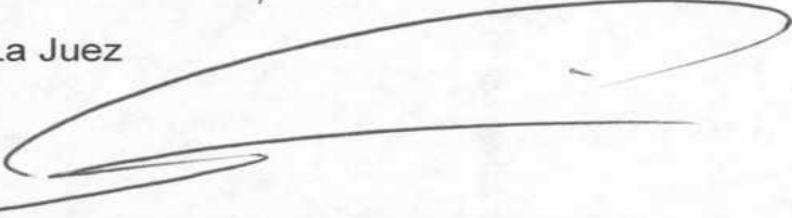
PRIMERO: ADMITIR la demanda de **DESLINDE Y AMOJONAMIENTO** instaurada por IMPORTACIONES Y DISTRIBUCIONES COINPA LTDA a través de apoderado judicial, contra el señor FERNANDO SOTO VILLEGAS.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente al demandado, del presente proveído de conformidad con lo establecido en los Arts. 291, 292 y 301 del C.G.P., a quien se le **CORRERA TRASLADO** por el término de **TRES (03) DÍAS** (art. 402 C.G.P.) para lo cual se le hará entrega de copia de la demanda y sus anexos (art. 91 C.G.P.).

TERCERO: ORDENAR la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-742387 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali. Líbrese oficio a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali (art. 592 del C.G.P.)

Notifíquese.

La Juez



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

orl.

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. **027** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16 FEBRERO DE 2023**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: A Despacho de la señora Juez con la presente solicitud. Sírvase Proveer.

Yumbo Valle, 13 de febrero 2023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario.

Interlocutorio Nro. 390
Verbal
Radicación 2022-00606-00
Inadmitir

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo Valle, febrero trece (13) de dos mil veintitrés (2023).

De la revisión de la presente demanda VERBAL (PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO) interpuesta por YANETH MURIEL URREA en contra de SADISMAR CARDONA BETANCOURTH Y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS, observa el despacho que tiene las siguientes falencias:

1. Debe allegar actualizado el certificado especial expedido por el Registrador Principal de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, con vigencia no mayor a 30 días.

2. Respecto de la cuantía de la demanda, debe establecerla conforme al numeral 3° del artículo 26 del CGP, como quiera que en el escrito de la demanda indica un valor diferente al registrado en la factura de predial unificado

En consecuencia y de conformidad con el art. 90 del C.G.P, el
Juzgado.

R E S U E L V E:

- 1- INADMITIR la presente solicitud extraprocesal por lo aquí expuesto.
- 2.- CONCEDER un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación por estado de este auto, para que subsane la falencia presentada, so pena de rechazo.
3. RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente para actuar dentro de la presente demanda a la Dra. ANA MARITZA CAMAYO CHACON, conforme al poder a ella otorgado.

Notifíquese,
Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. **027** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **FEBRERO 16 DE 2023.**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL. – 19 de enero de 2023, a despacho de la señora juez, informándole, que se encuentra para resolver recurso de reposición. Sírvasse proveer.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Interlocutorio No. 168
EJECUTIVO SINGULAR
Radicación 2022-00662-00
Resuelve Recurso.
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023).

En atención al recurso de REPOSICION y en subsidio apelación, interpuesto por el actor, contra el auto interlocutorio No 2354 de noviembre 30 de 2022, mediante el cual el juzgado rechazo la demanda por falta de competencia, a fin de que se revoque y se libre mandamiento de pago.

Se tiene como fundamentos de su recurso, lo plasmados vastamente en su escrito de reposición, el demandante.

CONSIDERACIONES:

“El recurso de reposición se encuentra contemplado en el art 318 del C.G.P. y es aquel que se interpone ante el mismo juez o magistrado que dictó un auto con el objeto de que se “revoque o reformen”.

Este recurso busca que el mismo funcionario que profirió la decisión sea el que vuelva sobre ella y, si es del caso reconsiderarla, en forma total o parcial, lo haga; es requisito necesario para su viabilidad, que se motive el recurso al ser interpuesto, esto es, que por escrito o verbalmente si es en audiencia o diligencia, se le expongan al juez las razones por las cuales se considera que su providencia está errada, con el fin de que proceda a modificarla o revocarla, por cuanto es evidente que si el juez no tiene esta base, le será difícil, por no decir imposible entrar a resolver”.

Exponen los numerales 1 y 3 del Artículo 28 del C.G.P. Competencia territorial: *“La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:*

1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante. 2)...3. En los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones. La estipulación de domicilio contractual para efectos judiciales se tendrá por no escrita.” (negrillas del juzgado).

Descendiendo al caso en concertó se tiene que NO le asiste la razón al recurrente, como quiera que de conformidad con las normas en citas y de una nueva revisión de la demanda se observa que efectivamente el consorcio demandado tiene su domicilio en Cali, y de las facturas base de recaudo adjuntas a la demanda se observa que en estas no se indican donde debían ser cancelada las mismas. y el servicio descrito en las facturas base de recaudo es por concepto de construcción de la carretera Cali-Jamundí, que va desde el rio Lili en la Ciudad de Cali, hasta los límites con Jamundí, pero no se indicó que la obligación seria pagadera en Yumbo, ni que el negocio jurídico o la construcción se haya adelantado en el municipio de Yumbo, por el contrario se observa a todas luces que el consorcio demandado ALC 2018 VIA CALI JAMUNDI, tiene su domicilio en la ciudad de Cali, en la calle 17Norte No 9N-23 Barrio Granada, según el acápite de notificaciones de la demanda y el anexo de la conformación del consorcio demandado que obra en el ítem 4 del expediente digital, por lo que no se le puede dar aplicación al numeral 3 del artículo 28 del C.G.P. respecto a la competencia donde se debe adelantar el presente proceso ejecutivo, sino por el contrario el competente, para dicha demanda es el JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

(REPARTO), de acuerdo al numeral 1 de la referida norma, razones por la cual considera el juzgado que NO hay lugar a REVOCAR el auto aquí atacado y en consecuencia se ordenara su remisión al JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE CALI (REPARTO).

Respecto a la solicitud del apoderado de la parte actora de librar mandamiento de pago, el mismo se denegará en razón de no haber prosperado el recurso de reposición.

Con relación al recurso de apelación este se denegará por improcedente, como quiera que estamos frente un proceso ejecutivo de mínima cuantía, en consecuencia, de única instancia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

1.- **REVOCAR** el auto de interlocutorio No 2354 de noviembre 30 de 2022, en razón a lo aquí considerado.

2.- **DENEGAR** la solicitud del apoderado de la parte actora de librar mandamiento de pago, en razón de no haber prosperado el recurso de reposición

3.- **DENEGAR** el recurso de apelación por improcedente, como quiera que estamos frente un proceso ejecutivo de mínima cuantía, en consecuencia, de única instancia.

4.- Una vez ejecutoriado el presente proveído, remítase por competencia la presente demanda con todos sus anexos al JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE CALI (REPARTO).

NOTIFÍQUESE,

La Juez



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Orl.

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA

En Estado No. 027 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 16 FEBRERO DE 2023

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia de secretaria
A despacho de la señora Juez, informando que el término otorgado para la subsanación de la demanda se encuentra vencido. Y se realizó la subsanación, pero no en debida forma. Sírvasse procede de conformidad.-
Yumbo, Febrero 1 de 2023.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.
Srio.

Interlocutorio No. 0187.-
Proceso Ejecutivo Singular
Radicación 2023 – 00004 - 00
Rechazo

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL YUMBO
Yumbo, Febrero Primero de Dos Mil Veintitrés .

En virtud a la constancia de secretaria que antecede y como quiera que dentro de la presente demanda **EJECUTIVA** instaurada por **CONSTANZA XIMENA ESTUPIÑAN JARAMILLO** quien actúa en nombre propio y en contra de **WILLIAM CERON Y MARISOL VIVAS SOLANO** como quiera que fue subsanada pero no en debida forma conforme lo solicitado en el auto Interlocutorio Nro. 030 de fecha Enero 17 de 2023, por cuanto se le solicito atemperara su demanda en el acápite de cuantía a lo establecido en el *“Artículo 26. Determinación de la cuantía La cuantía se determinará así - Num 1. Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación.”* y la subsanación no se realizó de esta forma toda vez que indica como cuantía \$29.348.733.22 Pesos Mcte Sin tener en cuenta los intereses por mora que cobra desde Mayo 16 de 20022 a la fecha de presentación de demanda. Es por lo que de conformidad con el Art. 90 del C. general del proceso el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **RECHAZAR** la presente **EJECUTIVA** instaurada por **CONSTANZA XIMENA ESTUPIÑAN JARAMILLO**, en contra de **WILLIAM CERON Y MARISOL VIVAS SOLANO** por cuanto se subsano pero no en debía forma tal y como se solicitó en el auto Interlocutorio que antecede.-

2.- **CANCÉLESE** su radicación
3.- **ARCHÍVESE** lo actuado Art 122 C. General del Proceso..

Notifíquese,
LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
Estado No. 027

El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, (art. 295 del C.G. P.). 16 DE FEBRERO DE 2.023

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Constancia de secretaria

A despacho de la señora Juez, informando que el término otorgado para la subsanación de la demanda se encuentra vencido. Y se realizó la subsanación, pero no en debida forma. Sírvese procede de conformidad.-
Yumbo, Febrero 1 de 2023.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.
Srio.

Interlocutorio No. 0186.-
Proceso Ejecutivo Singular
Radicación 2023 – 00005 - 00
Rechazo

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL YUMBO
Yumbo, Febrero Primero de Dos Mil Veintitrés .

En virtud a la constancia de secretaria que antecede y como quiera que dentro de la presente demanda **EJECUTIVA** instaurada por **CONSTANZA XIMENA ESTUPIÑAN JARAMILLO** quien actúa en nombre propio y en contra de **JULIAN ANDRES CORREALES MOLINA Y LUZ MARY NIETO** como quiera que fue subsanada pero no en debida forma conforme lo solicitado en el auto Interlocutorio Nro. 031 de fecha Enero 17 de 2023, por cuanto se le solicito atemperara su demanda en el acápite de cuantía a lo establecido en el “*Artículo 26. Determinación de la cuantía La cuantía se determinará así - Num 1. Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación.*” y la subsanación no se realizó de esta forma toda vez que indica como cuantía \$ 120.020.100 Pesos Mcte Sin tener en cuenta los intereses por mora que cobra desde Mayo 3 de 20022 a la fecha de presentación de demanda. Aunado a ello también se le indica que el correo electrónico presentado de la señora **LUZ MARY NIETO** restaurantericurademary19@hotmail.com pertenece a la razón social KIOSCO LAS RICURAS DE MARY y no a la persona natural **LUZ MARY NIETEO** Es por lo que de conformidad con el Art. 90 del C. general del proceso el Juzgado,

R E S U E L V E:

1.- RECHAZAR la presente **EJECUTIVA** instaurada por **CONSTANZA XIMENA ESTUPIÑAN JARAMILLO**, en contra de **JULIAN ANDRES CORREALES MOLINA Y LUZ MARY NIETO** por cuanto se subsano pero no en debía forma tal y como se solicitó en el auto Interlocutorio que antecede.-

2.- CANCELESE su radicación

3.- ARCHÍVESE lo actuado Art 122 C. General del Proceso..

Notifíquese,
LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No. 027 El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, (art. 295 del C.G. P.). 16 DE FEBRERO DE 2.023 ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN Secretario
--

CONSTANCIA DE SECRETARIA.

A despacho de la señora Juez, con el presente escrito presentado por el demandante. Sírvasse proceder de conformidad.
Yumbo Valle, Enero 30 de 2023.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.
Secretario.-

Sustanciación No. 106.-
EJECUTIVO SINGULAR
Radicación: 2023–00012-00.-
Acceder Retiro Demanda

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, Enero Treinta de Dos Mil Veintitrés .-

En virtud al memorial que antecede presentado por el señor ANDRES ESTEBAN RAMOS en su condición de Representante Legal Para Fines Judiciales de **COOPERATIVA PARA LA AYUDA LEGAL Y FINANCIERA “COOPLEFIN”** en el proceso **EJECUTIVO SINGULAR** y en contra **GLORIA LOPEZ DE GOMEZ** y como quiera que de conformidad con lo Preceptuado en el Art. 92 del C.G.P y dado que lo solicitado es procedente Por tanto esta dependencia judicial,

R E S U E L V E

- 1.- **ACCEDER** al retiro de la demanda conforme a lo establecido por el Art 92 del C.G.P
- 2.- **ARCHIVASE** la actuación

Notifíquese
La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@.l

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
Estado No. 027
El presente auto se notifica a las partes en el estado
(art. 295del C.G. P.). de hoy, 16 DE FEBRERO DE
2.023

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA.

A despacho de la señora Juez, con el presente escrito presentado por el demandante. Sírvasse proceder de conformidad.
Yumbo Valle, Enero 30 de 2023.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.
Secretario.-

Sustanciación No. 104.-
RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO
Radicación: 2023–00061-00.-
Acceder Retiro Demanda

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, Enero Treinta de Dos Mil Veintitrés .-

En virtud al memorial que antecede presentado por el señor ANDRES ESTEBAN RAMOS en su condición de Representante Legal Para Fines Judiciales de LILIANA CATACHUNGA MARTIN EN SU CALIDAD DE PROPIETARUA DE ADMINISTRACIONES Y DISEÑOS en el proceso RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO y en contra de CARLOS AUGUSTO SALAZAR ZAPATA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD GLOBAL SERVICE DEL VALLE SAS y como quiera que de conformidad con lo Preceptuado en el Art. 92 del C.G.P y dado que lo solicitado es procedente. Por tanto esta dependencia judicial,

R E S U E L V E

- 1.- **ACCEDER** al retiro de la demanda conforme a lo establecido por el Art 92 del C.G.P
- 2.- **ARCHIVESE** la actuación

Notifíquese
La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@.l

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
Estado No. 027
El presente auto se notifica a las partes en el estado
(art. 295del C.G. P.). de hoy, FEBRERO 16 DE 2.023

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario